



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0622

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 DIC. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 04337-2014, Oficio N° 3758-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **JULISSA IVONNE RAMOS PISCONTE**, contra la Resolución Ficta que dio origen la Dirección Regional de Educación de Ica (DREI), a través de la cual se niega el pedido de Reasignación por Salud en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0305-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0305-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de diciembre de 2012 se declara Fundada la queja administrativa formulada por doña **JULISSA IVONNE RAMOS PISCONTE** contra el Director Regional de Educación de Ica, por la no atención de su Expediente de Reasignación por Salud, ordenando se de atención a su expediente en el marco de la Ley.

Que, mediante escrito con Reg. N° 00276 y 38276 de fecha 03 de enero y 27 de diciembre de 2013 respectivamente, la recurrente solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica el cumplimiento de lo resuelto mediante Resolución Gerencial Regional N° 0305-2012-GORE-ICA/GRDS, señalando que se le debe reasignar por encontrarse mal de salud ya que trabaja en la Región Ayacucho (2012).

Que, con fecha 20 de junio de 2014 doña **JULISSA IVONNE RAMOS PISCONTE**, interpone recurso de apelación contra Ficta que dio origen la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos de hecho y de derecho que dicho documento expone, petición que la sustenta al amparo de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Oficio N° 2845-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 15 de julio de 2014, eleva el expediente al Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, el que es ingresado con el Expediente N° 04337 de fecha 15 de julio de 2014.

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006, que establece en el artículo cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)".

Que, a efectos de mejor resolver el presente Recurso de apelación, se solicito con memorando N° 1131-2014-GRDS/ORAJ del 08 de agosto de 2014 a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica se nos informe sobre la Reasignación por razones de salud solicitada por la recurrente, por lo que mediante Oficio N° 3758-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 02 de setiembre de 2014 la Dirección Regional de Educación de Ica señala que se ha procedido a darle trámite a lo solicitado por doña **JULISSA IVONNE RAMOS PISCONTE** en atención a los expedientes N° 00276 y 038276.

Que, mediante Oficio N° 3082-2014-GORE-ICA/DREI-UPER/D de fecha 28 de agosto de 2014 el Director Regional de Educación de Ica da respuesta a la recurrente, en atención a sus Expedientes con Reg. N° 00276 y 38276 de fecha 03 de enero y 27 de diciembre de 2013 respectivamente señalando entre otros lo siguiente:

- Que desde el 02 de diciembre de 2012 al 25 de noviembre de 2013 y en cumplimiento del Art. 3° de la R. M. N° 0466-2012-ED estuvieron suspendidas las acciones de reasignación por salud.
- Que, conforme lo señala en forma expresa el numeral 10.9 de la R. M. N° 0582-2013-ED del 25 de Noviembre 2013 sobre "Normas de Procedimiento para Reasignación y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial": "El proceso de concurso de reasignación se efectúa a través de evaluación de expediente, siendo cancelatorio una vez concluido el proceso de reasignación conforme el cronograma".
- Que, la reasignación por razones de salud no se realiza a simple solicitud y sin reunir los requisitos vía silencio administrativo y/o vía queja administrativa; además, cualquier otra forma está prohibida bajo responsabilidad funcional del titular de la Entidad.



- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica en el presente año 2014 ha programado el Proceso de Evaluación para Reasignación por salud; frente a ello, la recurrente según Exp. N° 021956-2014 se encuentra postulando, por dicha razón según Oficio N° 3223-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 12 de agosto de 2014 se le notificó que será evaluada por la junta de médicos, por lo que dentro de un debido proceso el día 22 de agosto de 2014 fue evaluada; señalando que se encuentra pendiente de publicarse el cuadro de méritos preliminar y definitivo.
- Finalmente indica que estando a las consideraciones expuestas deviene en improcedente la petición planteada sobre cumplimiento de lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N° 0305-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de diciembre de 2012 y presunto perjuicio en su derecho a posible reasignación por razones de salud.

Que, la recurrente ha solicitado ante la DREI, a través de los Expedientes N° 00276 y 38276 del 03 de enero y 27 de diciembre de 2013 y 021956 del 27 de mayo de 2014 respectivamente, su reasignación por motivos de salud señalando que dicha reasignación fue ordenada mediante Resolución Gerencial Regional N° 0305-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de diciembre de 2012, sin embargo en dicha Resolución sólo se declaró Fundada la queja administrativa formulada por ella contra el Director Regional de Educación de Ica, por la no atención de su Expediente de Reasignación por Salud, ordenando se de atención a su expediente en el marco de la Ley, más no se ordena la reasignación por salud que solicita, situación que ha sido mal interpretada por la recurrente; asimismo se tiene que mediante Oficio N° 3082-2014-GORE-ICA/DREI-UPER/D de fecha 28 de agosto de 2014 el Director Regional de Educación de Ica da respuesta a la recurrente declarando Improcedente su pedido de Reasignación por Salud.

Que, es importante precisar que a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0305-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de diciembre de 2012, no se analizó la viabilidad del pedido de Reasignación de la recurrente sino solo se evaluó si efectivamente se produjo demora en la tramitación de su expediente, por lo que se evidencia que el pedido de la recurrente ha sido resuelto a través del el fondo Oficio N° 3082-2014-GORE-ICA/DREI-UPER/D de fecha 28 de agosto de 2014, por lo que este Despacho hace suya la opinión de la DREI.

Estando al Informe Legal N° 01099 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULISSA IVONNE RAMOS PISCONTE**, contra la Resolución Ficta que dio origen la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos descritos en los numerales precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la resolución a la interesada y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 22 de diciembre del 2014

Oficio N° 2367-2014-GORE ICA/UAD

Señor: **SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R/GRDS

N° 0622-2014 de fecha 19-12-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

SR. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)